



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0399-2026-CU-SO-22

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";*

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0399-2026-CU-SO-22

universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...) "*;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona"*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 2, del artículo 55 determina la competencia de los órganos colegiados para crear, modificar y suprimir su reglamentación interna;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 130, establece que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0399-2026-CU-SO-22

cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

Que, el literal f) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH el *“Aprobar, expedir, reformar, y derogar los reglamentos, instructivos, manuales, procedimientos y demás normativa e instrumentos institucionales que generen efectos generales en el ámbito de sus competencias, previo informes técnicos, jurídicos y financieros que corresponda de conformidad con la ley y el presente Estatuto;”*

Que, con memorando nro UTMACH-DF-UPSTO-2026-0687-M, de fecha 03 de junio del 2026, suscrito por la Ing. Vilma Vega Ponce, Jefe de Presupuesto, remite la certificación presupuestaria indicando lo siguiente:

“En atención a la sumilla inserta por Mariela Espinoza Torres, Directora Financiera, para que se atienda el Memorando nro. UTMACH-DTH-2026-0884-M, del 03 de junio de 2026, suscrito por usted, mediante el cual solicita certificación presupuestaria para efectuar la designación de Director Estratégico de Transformación Digital de la Academia, bajo el régimen LOES, a partir del 01 de julio de 2026, le informo que, SI EXISTE disponibilidad presupuestaria en la partida nro. 01-000-001-510108-0700-003 Remuneración Mensual Unificada de Docentes del Magisterio y Docentes e Investigadores Universitarios, por un monto de \$ 25.062,30.”

Que, con memorando nro. UTMACH-PG-2026-0345-M, de fecha 20 de junio del 2026, suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Mgs., Procuradora General remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector, la propuesta de reforma parcial y transitoria al Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Técnica de Machala, adjuntando para el efecto el informe jurídico nro. INF-PG-207-2026, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

“3. ANÁLISIS. -

En ejercicio de las competencias atribuidas a esta dependencia y en observancia de su función asesora en materia de juridicidad institucional, se procede a efectuar el presente análisis jurídico respecto de la propuesta de reforma al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Técnica de Machala, para conocimiento y aprobación en primera discusión, en los siguientes términos:

1. La Constitución del Ecuador en el artículo 226 expresa que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0399-2026-CU-SO-22

principio que rige toda actuación administrativa y el ejercicio de la potestad normativa institucional.

2. En concordancia con lo anterior, el artículo 355 de la Constitución reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía responsable en los ámbitos académico, administrativo, financiero y orgánico, facultándolas para expedir y reformar su normativa interna dentro del marco constitucional y legal vigente. Bajo esta premisa, la Ley Orgánica de Educación Superior atribuye al máximo órgano colegiado superior la competencia para aprobar y reformar el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, instrumento normativo que desarrolla la organización, estructura para el funcionamiento de la universidad.
3. La propuesta de reforma parcial al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos debe analizarse a partir de tres elementos centrales: primero, la competencia del Consejo Universitario para reformar la normativa interna institucional; segundo, la necesidad de armonizar el Reglamento Orgánico con la reforma estatutaria aprobada; y tercero, la pertinencia jurídica de efectuar ajustes parciales que permitan garantizar la continuidad institucional mientras se desarrolla la armonización integral del cuerpo normativo.
4. Respecto de la competencia, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala atribuye al Consejo Universitario la facultad de aprobar, expedir, reformar y derogar reglamentos, instructivos, manuales, procedimientos y demás normativa institucional que genere efectos generales, previo informe jurídico de Procuraduría General y los informes técnicos o financieros que correspondan. En tal virtud, el Consejo Universitario es el órgano competente para conocer, debatir y resolver la reforma propuesta, en observancia del procedimiento institucional aplicable.
5. En cuanto a la naturaleza del Reglamento Orgánico, este instrumento constituye un cuerpo normativo esencial para el funcionamiento de la administración universitaria, por cuanto define la estructura organizacional, delimita competencias, distribuye funciones, identifica responsables y determina los productos y servicios institucionales. Por ello, cuando el Estatuto modifica la estructura superior de la Universidad, resulta jurídicamente necesario que el Reglamento Orgánico sea actualizado para evitar contradicciones, vacíos competenciales, superposición de funciones o incertidumbre administrativa.
6. La reforma estatutaria aprobada mediante Resolución nro. 0304-2026-CU-SE-18 introdujo una nueva configuración orgánica institucional, en la que se incorporan o redefinen dependencias estratégicas como la Dirección Estratégica de Transformación Digital de la Academia, la Dirección de Vinculación y la Dirección de Cooperación Interinstitucional. En ese contexto, la propuesta de reforma parcial al Reglamento Orgánico guarda correspondencia con la necesidad de operativizar, de manera ordenada, la estructura prevista en el Estatuto reformado.
7. La reforma parcial, resulta jurídicamente viable en tanto no pretende agotar la revisión integral del Reglamento Orgánico, sino incorporar las modificaciones prioritarias necesarias para garantizar coherencia mínima entre el Estatuto reformado y el Reglamento Orgánico vigente. Esta vía resulta jurídicamente razonable cuando existe una reforma estatutaria recientemente aprobada y el Reglamento Orgánico aún responde, en determinados aspectos, a una estructura institucional anterior.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0399-2026-CU-SO-22

8. En relación con la incorporación del Art. 41.1, correspondiente a la Dirección Estratégica de Transformación Digital de la Academia, se observa que la propuesta desarrolla su misión, responsable, funciones, atribuciones, productos y servicios, precisando su rol estratégico en la formulación de políticas, lineamientos, modelos e iniciativas para la transformación digital de las funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. La formulación planteada guarda coherencia con el modelo educativo institucional, la planificación estratégica y los desafíos contemporáneos de la educación superior, particularmente en materia de tecnologías emergentes, inteligencia artificial, innovación educativa y mejora continua.
9. La propuesta de la Dirección Estratégica de Transformación Digital de la Academia también delimita adecuadamente su ámbito de intervención, al señalar que emite recomendaciones sobre la pertinencia académica de herramientas, recursos, plataformas o soluciones digitales, sin asumir la administración operativa ni el soporte técnico de la infraestructura tecnológica institucional. Esta precisión resulta jurídicamente relevante porque evita duplicidades con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, dependencia competente en materia de infraestructura, desarrollo, administración, seguridad y soporte operativo.
10. Respecto de la reforma del artículo 49, correspondiente a la Dirección de Vinculación, se advierte que la propuesta actualiza su misión y estructura sus funciones en torno a la planificación, coordinación, ejecución, acompañamiento y evaluación de los procesos de vinculación con la sociedad, articulando docencia, investigación, prácticas preprofesionales, y mecanismos de interacción social del conocimiento. Esta actualización resulta coherente con los principios de pertinencia, calidad, integralidad y vinculación territorial que rigen el Sistema de Educación Superior, así como con la necesidad institucional de fortalecer el uso social del conocimiento y la relación de la Universidad con su entorno.
11. En cuanto a la incorporación del artículo 52, correspondiente a la Dirección de Cooperación Interinstitucional, la propuesta define una dependencia responsable de planificar, gestionar, fortalecer, coordinar y articular relaciones de cooperación con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, mediante convenios, alianzas estratégicas, mecanismos de internacionalización, redes de colaboración, consorcios académicos y científicos, movilidad de la comunidad universitaria e identificación de oportunidades de cooperación técnica y financiera.
12. Respecto de la Unidad de Movilidad y Relaciones Interinstitucionales, la propuesta final prevé su ubicación como Art. 52.1 y su dependencia de la Dirección de Cooperación Interinstitucional. Esta decisión resulta jurídicamente razonable, en tanto la movilidad académica nacional e internacional constituye un componente funcional de la cooperación interinstitucional y de la internacionalización. Esta reubicación contribuye a ordenar la estructura institucional, evitando que funciones vinculadas a cooperación, movilidad, relaciones interinstitucionales y alianzas estratégicas se encuentren dispersas o subordinadas a dependencias cuya misión principal ya no corresponde íntegramente con dichas actividades.
13. Respecto de la eliminación de la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento vigente, se considera jurídicamente procedente cuando dicha disposición ha cumplido su finalidad, ha perdido vigencia material o resulta innecesaria frente al



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0399-2026-CU-SO-22

nuevo contexto normativo institucional. En relación con la sustitución de la Disposición Transitoria Novena, se observa que la propuesta actualiza el rol de la Dirección de Planificación frente al Plan Anual de Contratación institucional, estableciendo que podrá emitir lineamientos, criterios técnicos, informes y recomendaciones para la programación, ejecución, seguimiento, modificación y demás actuaciones relacionadas con el PAC, así como para la priorización y coordinación de los requerimientos de contratación de las dependencias académicas y administrativas.

14. La incorporación de la Disposición Transitoria Décima resulta pertinente, por cuanto establece un plazo de treinta días para que la Dirección de Talento Humano y demás instancias responsables presenten una propuesta de armonización normativa del Reglamento para resguardar la continuidad de la gestión institucional y la adecuada prestación de los servicios universitarios. No obstante, su ejecución debe entenderse sin perjuicio de los procedimientos administrativos, presupuestarios, técnicos y de talento humano que correspondan para la implementación efectiva de las dependencias, responsables, funciones, productos y servicios previstos en la reforma.
15. La propuesta fortalece la seguridad jurídica institucional, en tanto armoniza parcialmente el Reglamento Orgánico con la estructura prevista en el Estatuto reformado, delimita competencias estratégicas, actualiza dependencias claves y ordena la ubicación funcional de la Unidad de Movilidad y Relaciones Interinstitucionales dentro de la Dirección de Cooperación Interinstitucional.
16. Finalmente, es necesario referir que la propuesta de reforma parcial al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos se enmarca en el ejercicio de la autonomía responsable universitaria, responde a una necesidad institucional objetiva derivada de la reforma estatutaria aprobada, fortalece la seguridad jurídica interna y permite avanzar hacia una transición normativa ordenada mientras se estructura la armonización integral del Reglamento.

IV. CONCLUSIÓN. -

En el marco de los antecedentes, fundamentación legal y análisis jurídico efectuado, esta Procuraduría General concluye que la propuesta de reforma parcial al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Técnica de Machala es jurídicamente procedente para conocimiento y tratamiento en primera discusión por parte del Consejo Universitario, por cuanto se orienta a armonizar la normativa orgánica institucional con la reforma estatutaria aprobada, garantiza la continuidad de la gestión universitaria y delimita funciones, atribuciones, productos y servicios de dependencias creadas, modificadas o reestructuradas.

La procedencia jurídica de la propuesta se sujeta a que su implementación observe la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código Orgánico Administrativo, el Estatuto institucional, la normativa interna aplicable, la disponibilidad presupuestaria, la planificación institucional y los procedimientos administrativos que correspondan para la designación de responsables, actualización de estructura, productos institucionales y demás actos necesarios para su ejecución.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0399-2026-CU-SO-22

En este contexto, corresponde al Consejo Universitario conocer, analizar y resolver en primera discusión la propuesta de reforma parcial al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Técnica de Machala, sin perjuicio de que las observaciones, ajustes o aportes que se generen en el debate sean incorporados previo a su tratamiento en primera discusión.

V. RECOMENDACIÓN. -

Conforme lo manifestado en líneas anteriores, se recomienda a vuestra autoridad y por su digno intermedio a los miembros del Consejo Universitario lo siguiente:

5.1 Conocer, analizar y aprobar en primera discusión la propuesta de reforma parcial al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Técnica de Machala, conforme la documentación anexa, por cuanto la misma es jurídicamente procedente y guarda conformidad con la normativa institucional vigente.

5.2. Disponer que la propuesta aprobada en primera discusión sea notificada a los miembros del Consejo Universitario, a fin de que, en caso de estimarlo pertinente, remitan sus observaciones, comentarios o aportes previo al tratamiento en segunda discusión.

5.3. Disponer a Procuraduría General inmediata y prioritaria consolide los aportes jurídicamente pertinentes que se formulen por los miembros del Consejo Universitario y por las dependencias técnicas competentes, a fin de contar con un documento depurado para segunda discusión."

Que, con memorando nro UTMACH-DF-UPSTO-2026-0775-M, de fecha 20 de junio del 2026, suscrito por la Ing. Vilma Vega Ponce, Jefe de Presupuesto, remite la certificación presupuestaria indicando lo siguiente:

"En atención a la sumilla inserta por Mariela Espinoza Torres, Directora Financiera, para que se atienda el Memorando nro. UTMACH-DTH-2026-1018- M, del 20 de junio de 2026, suscrito por usted, mediante el cual solicita certificación presupuestaria para efectuar la implementación del cargo de **Director de Cooperación Interinstitucional**, con una RMU de \$ 2.990.00, bajo el régimen LOES, a partir del 01 de julio de 2026, le informo que, **SI EXISTE disponibilidad presupuestaria en la partida nro. 01-000-001-510108-0700-003 Remuneración Mensual Unificada de Docentes del Magisterio y Docentes e Investigadores Universitarios**, por un monto de \$ 17.940,00."

Que, con memorando nro. UTMACH-DTH-2026-1019-M, de fecha 20 de junio del 2026, suscrito por la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Mgs., directora de Talento Humano remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector, la Incorporación de



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0399-2026-CU-SO-22

certificación de disponibilidad presupuestaria al expediente de reforma del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Que, en la vigésima primera sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando nro. UTMACH-PG-2026-0315-M, de fecha 09 de junio del 2026, suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Mgs., Procuradora General, memorando nro. UTMACH-DTH-2026-1019-M, de fecha 20 de junio del 2026, suscrito por la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Mgs., directora de Talento Humano y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y;

RESUELVE:

Artículo uno.- Aprobar en primera discusión la propuesta de reforma parcial al **Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Técnica de Machala**, conforme la documentación adjunta a la resolución.

Artículo dos. - Notificar el **Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Técnica de Machala** a los integrantes del Consejo Universitario, a fin de que, en caso de considerarlo pertinente, remitan sus aportes u observaciones a la Procuraduría General previo a su aprobación en segunda discusión por el máximo órgano colegiado superior.

Artículo tres. - Disponer al departamento de Procuraduría General consolidar los aportes efectuados por los integrantes del Consejo Universitario en un nuevo documento, a fin de que sirva como elemento de análisis previa aprobación en segunda discusión del presente reglamento.

Artículo cuatro. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú NOSOTROS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0399-2026-CU-SO-22

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

Segunda. - Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Tercera. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Dada en la ciudad de Machala, a los veintidós (22) días del mes de junio del año 2026, en la vigésima segunda sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL

